

INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS EN COLOMBIA



OSCAR TORRES ARDILA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2024

INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS EN COLOMBIA

OSCAR TORRES ARDILA

Artículo académico presentado para optar al título de Especialista en Derecho Tributario

Asesor

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Magister en Derecho contractual público y privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO

VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGU, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Contenido

	Pág.
Resumen	5
Abstract	5
Introducción	6
Objetivos específicos	6
Formulación del problema.....	7
Capítulo 1. ¿Qué es un ingreso recibido para tercero?	7
Capítulo 2. Hechos económicos que usualmente presentan ingresos recibidos para terceros..	11
2.1. Contratos de mandato.....	11
2.2. Contratos de comisión y contratos de corretaje.....	13
2.3. Convenio solidario con entidades estatales	14
CAPITULO 3. Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad	16
3.1 Efecto de los ingresos recibidos para terceros en las declaraciones tributarias	18
Conclusiones	19

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1 Formulario de Declaración de Renta	18

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1 Conceptos técnicos sobre Doctrina contable	9
Tabla 2 Interpretación de Normatividad Internacional bajo el extracto del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.....	10

Resumen

Aparentemente los ingresos recibidos para terceros parecen resultar un tema sencillo, que no requiere mayor estudio, pero cuando un contribuyente debe hacer uso del proceso contable y jurídico que implica su manejo, usualmente surgen múltiples dudas por ello en este documento primero definimos claramente que es “ingreso recibido para tercero” identificando que para un intermediario, realmente significa un pasivo y no ingreso especial como sugiere la palabra, luego se abordan diferentes tipos de contrato donde se identifica la operabilidad de estos recursos y como deben registrarse para evitar inconvenientes tributarios futuros.

Se hace referencia a el caso frecuente de recepción de dineros con destino a otros individuos por parte de personas naturales, se establecen los riesgos inherentes a esta clase de operaciones y se explican las opciones que se deben aplicar para evitar sanciones por parte de la dirección de impuestos y aduanas tributarias DIAN

Por ultimo se aborda de manera general, las obligaciones de suministro de información exógena que surgen como consecuencia de operar con este tipo de recursos detallando los formatos básicos que debe diligenciar cada informante.

Palabras Clave: Ingreso, ingreso recibido para tercero, impuesto, periodo fiscal.

Abstract

Apparently the income received for third parties seems to be a simple topic, which does not require further study, but when a taxpayer must make use of the accounting and legal process that its management implies, multiple doubts usually arise, which is why in this document we first clearly define what it is " income received for a third party" identifying that for an intermediary, it really means a liability and not special income as the word suggests, then different types of contracts are addressed where the operability of these resources is identified and how they should be registered to avoid future tax inconveniences.

Reference is made to the frequent case of receiving money intended for other individuals by natural persons, the risks inherent to this type of operations are established and the options that must be applied to avoid sanctions by the tax department are explained. and tax customs DIAN

Finally, the obligations to provide exogenous information that arise as a consequence of operating with this type of resources are addressed in a general way, detailing the basic forms that each informant must complete.

Key Words: Income, income received for third party, tax, fiscal period.

Introducción

El presente artículo aborda el tema de los ingresos recibidos para terceros en personas naturales y personas jurídicas evidencia las controversias que usualmente se presentan en las transacciones comerciales donde suelen aparecer este tipo de ingresos y determina el manejo contable que resulta en este modelo de transacciones. Este trabajo además ser utilizado como requisito de grado en la especialización de derecho tributario en la universidad santo tomas busca presentarse como una herramienta para el lector que le permita visualizar rápidamente la forma como puede identificar los ingresos recibidos para terceros y el efecto tributario que ellos tendrán en sus declaraciones futuras ante los entes la dirección de impuestos y aduanas DIAN.

Al realizar este trabajo siempre se elaboró con una visión practica que exponen el concepto de forma sencilla, de comprensión tanto para personas con formación especializada como para personas naturales que solo busquen resolver inquietudes sobre el tema. En las diferentes situaciones enunciadas en este documento se expone el concepto general se describen las partes que intervienen en cada contexto y posteriormente se identifican cada uno de los ingresos en el marco de la normatividad colombiana sobre el tema.

Para una persona será siempre importante hacer una adecuada administración de sus recursos que incluyen la planeación tributaria correspondiente con el fin de optimizar y maximizar sus utilidades por ello es de gran importancia adquirir las habilidades de identificación de los ingresos relacionados en este artículo con el fin de evitar sanciones por el simple hecho de minimizar los efectos fiscales futuros de las transacciones donde aparecen los ingresos relacionados en este trabajo.

Objetivos específicos

- Establecer que es un ingreso recibido para tercero
- Enunciar las formas como usualmente aparecen ingresos recibidos para terceros en las transacciones comerciales
- Establecer los riesgos tributarios del manejo de ingresos para terceros para las personas naturales
- Determinar la manera correcta de manejar tributariamente los ingresos para terceros
- Enunciar las formas correctas del manejo contable y tributario de los ingresos recibidos para terceros

Formulación del problema

¿Cómo identificar un ingreso recibido para tercero para posteriormente generar el correcto manejo contable y tributario del mismo?

Capítulo 1. ¿Qué es un ingreso recibido para tercero?

Parece fácil definir que es un ingreso recibido para una tercera persona, sin embargo al interpretar el concepto, de ingreso y la futura entrega a un tercero el concepto puede tomar muchas variantes, inicialmente podemos decir que un “ingreso recibido para tercero” esencialmente ni siquiera es ingreso para quien realiza el recaudo inicial, por tanto debería referirse más a recursos o bienes recibidos para terceros en el entendido que el bien tangible o intangible recibido pertenece a otra persona y por tanto en esencia el incremento del activo tendrá necesariamente un incremento en el pasivo y de ninguna forma deberá afectar, las cuentas de resultados ni el patrimonio neto del ente económico.

En muchas ocasiones las personas jurídicas o naturales, requieren determinar si los recursos recibidos conceptualmente son ingresos recibidos para terceros, en especial aquellos donde el flujo de recursos es esencialmente en efectivo a través de cuentas bancarias, o instrumentos financieros, la sugerencia inicial es determinar si esos aumentos en el activo son Ingreso, bien sea ordinario o extraordinario, lo que no significa, que de lo contrario, obligatoriamente sean ingresos recibidos para terceros.

La definición de ingreso normativamente está en el artículo 38 del decreto 2649 de 1993, y vincula esencialmente la existencia de ingresos cuando los incrementos en los activos o disminuciones en el pasivo puedan llegar a generar incrementos en el patrimonio neto de los entes económicos

ARTICULO 38. INGRESOS. *Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, **que generan incrementos en el patrimonio**, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital.* (Presidencia de la República de Colombia, 1993)

Es decir que mientras los recursos recibidos o las deudas disminuidas no sean susceptibles de aumentar el patrimonio simplemente no se consideran como ingresos, en otras palabras, siempre y cuando los recursos en mención contablemente no tengan como contrapartida afectación en cuentas de resultados del ente económico, escuetamente no se

reconocen ingresos, por supuesto la definición hace excepción específica a los aportes de capital, que generalmente provienen de socios y accionistas.

Esta interpretación ha sido reiterada en múltiples ocasiones por la sección cuarta del consejo de estado y utilizada para emitir fallos respecto conflictos tributarios donde este concepto es determinante, y donde claramente se establece que la base gravable en industria y comercio por ejemplo, debe reunir la condición de ingreso entendida como incremento en el patrimonio. Como en la sentencia de radicado número 76001-23-31-000-2007-00500-01(18781) en donde indica:

BASE GRAVABLE EN INDUSTRIA Y COMERCIO - Los ingresos brutos que la integran deben reunir la condición de ingreso, entendida como incrementos al patrimonio, es decir, el valor efectivamente percibido en la venta de bienes y servicios sin tener en cuenta los ingresos expresamente excluidos / INGRESO - Noción / DESCUENTO - Noción. Clases / INGRESO BRUTO EN INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY DESCUENTO A PIE DE FACTURA - Es el valor de venta del bien o servicio que no incorpora ese descuento, ingreso que finalmente es el valor neto cobrado en la factura / DESCUENTO COMERCIAL O A PIE DE FACTURA - No hace parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio porque ni fiscal ni contablemente constituye un ingreso / DESCUENTO A PIE DE FACTURA - Aunque la ley no lo excluye expresamente de la base gravable del impuesto de industria y comercio su carácter de no gravado se establece de su propia naturaleza. (Consejo de Estado, 2007)

Una vez la persona determine la inexistencia de ingreso como consecuencia de la recepción de recursos o disminución de sus deudas, deberá advertir la existencia de un pasivo a nombre de un tercero, y además la presencia de tal pasivo deberá tener como soporte contable y jurídico el recaudo o recepción de los activos ya mencionados, no meramente la constitución de un pasivo, y menos si el mismo quedase en cabeza de la persona que entregó los recursos como es el caso de los recursos entregados en administración, como podría ser el caso de bienes administrados por fiducias.

Cuando la persona, observe la inexistencia de ingreso ordinario o extraordinario, descarte la posibilidad de presencia de recursos entregados en administración, y demuestre la generación de un pasivo a nombre de una persona diferente, de quien entrega los recursos, como consecuencia del hecho económico, entonces puede afirmar que esta frente a un “ingreso recibido para terceros”

La doctrina contable en cabeza del consejo técnico de la contaduría por su parte ha reiterado esta interpretación conceptual en varios de sus repuestas entre ellas las siguientes:

Tabla 1 Conceptos técnicos sobre Doctrina contable

No	Concepto	Fecha
2014-224	ingresos recibidos para terceros	18/07/2014
2014-446	ingresos recibidos para terceros	22/12/2014
2014-596	ingresos recibidos para terceros	28/11/2014
2014-611	Reconocimiento de ingresos por venta de inmuebles	27/11/2014
2014-684	ingresos recibidos para terceros	15/04/2015
2015-025	¿Cómo deben reconocerse los ingresos recibidos de una cooperativa de transporte si de los servicios solo el 8% es de la cooperativa?	19/03/2015
2015-092	ingresos recibidos para terceros	23/07/2015
2015-217	Reconocimiento de ingresos de actividades de tercerización	16/02/2016
2015-112	Modelos de administración portafolio de terceros	22/06/2015
2015-713	ingresos recibidos para terceros	1/03/2016
2017-041	ingresos recibidos para terceros	4/04/2017
2017-253	ingresos recibidos para terceros	10/06/2017
2018-289	ingresos recibidos para terceros	15/05/2018

Nota. Adaptado de (Consejo Técnico de la Contaduría Pública , 2018)

Por ejemplo, en el concepto 2018-289 el consejo técnico de la contaduría resume los siguientes:

En resumen, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios, o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia una entidad (agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad (Consejo Técnico de la Contaduría Pública , 2018)

Como podemos observar los continuos pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría visualizan las necesidades entre los actores económicos del país por interpretar el concepto en diferentes escenarios situación que evidencia la importancia de definir en cada caso específico la existencia de ingresos recibidos para terceros, en gran medida por el impacto tributario que proviene de dicha interpretación.

Las interpretaciones del consejo técnico de la contaduría pública siempre han estado ligados, a normatividad internacional, en especial a las normas internacionales de contaduría para PIMES y en muchos de sus pronunciamientos hacen referencia a las normas citadas en el siguiente cuadro, que además forman parte del anexo 2 del decreto 2420 de 2015, que por

supuesto guardan coherencia con el marco técnico usado en Colombia y las leyes tributarias vigentes

Tabla 2 Interpretación de Normatividad Internacional bajo el extracto del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015

Norma	Detalle
Sección 2 Conceptos y Principios Generales	La esencia sobre la forma 2.8 Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.
Sección 10 Políticas Contables, Estimaciones y Errores	10.4 Si esta NIIF no trata específicamente una transacción, u otro suceso o condición, la gerencia de una entidad utilizará su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información que sea: (a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, y (b) fiable, en el sentido de que los estados financieros: (i) representen fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad; (ii) reflejen la esencia económica de las transacciones, otros sucesos y condiciones, y no simplemente su forma legal; (iii) sean neutrales, es decir, libres de sesgos; (iv) sean prudentes; y (v) estén completos en todos sus extremos significativos.
Sección 23 Medición de los ingresos de actividades ordinarias	23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.
Sección 24 Subvenciones del Gobierno	24.4 una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue: (a) Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles. (b) Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento. (c) Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo

Nota. Adaptado de (International Accounting Standards Board, 2009)

Capítulo 2. Hechos económicos que usualmente presentan ingresos recibidos para terceros

Podríamos decir que la presencia de ingresos recibidos para terceros puede darse múltiples maneras, formas modo y lugar, sin embargo es de resaltar que en el desarrollo de algunos de contratos es muy usual que aparezcan este tipo de ingresos para alguna de las partes involucradas, y las personas tanto jurídicas como naturales que intervienen pueden llegar a presentar dudas sobre el manejo contable y tributario de estos recursos, por tanto he seleccionado cuatro formas de contrato para representar como deben ser registrados este tipo de recursos, los contratos a que hago referencia son:

- a) Contratos de mandato
- b) Contratos de comisión
- c) Contratos de corretaje
- d) convenio solidario con entidades estatales

2.1. Contratos de mandato

La palabra mandato tiene su origen del griego Mandatum que significa orden y es básicamente un acuerdo donde una persona “A” llamada mandante encarga la realización de un mandado o encargo a una segunda persona “B” llamada mandatario.

El artículo 2142 del código civil establece el contrato de mandato así:

El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario (Congreso de la República de Colombia, 1887)

Puede existir contratos de mandato con representación o sin representación, y contratos de mandato de manera general o especial, como su nombre lo indica en un contrato de mandato con representación el mandatario actúa en nombre y representación del mandante mientras que cuando no existe representación el mandatario actúa por cuenta propia

Así las cosas independientemente de la forma del contrato de mandato que se estudie el mandatario será receptor de ingresos recibidos para terceros, por ejemplo cuando se encargue de realizar compras deberá entregar dinero del mandante a los terceros a quien realice compras y a su vez servirá intrínsecamente de mandatario para el estado pues de acuerdo a la normatividad actual también puede convertirse en agente retenedor si dentro las obligaciones

del mandante persiste la de actuar como agente retenedor situación que ha reiterado en distintas ocasiones la sección cuarta del consejo de estado como en la sentencia de Radicación número: 11001-03-27-000-2011-00010-00(18760) donde la sala contempla:

RETENCION EN LA FUENTE EN EL CONTRATO DE MANDATO - El gobierno está facultado para designar como agentes de retención a quienes hagan pagos o abonos en cuenta en representación de otros, como los mandatarios / RETENCION EN LA FUENTE EN EL CONTRATO DE MANDATO - El mandatario debe tener en cuenta la calidad de la persona en nombre de quien actúa y su propia calidad, porque frente al mandante no obra en nombre propio / RETENCION EN LA FUENTE EN EL CONTRATO DE MANDATO - El gobierno no excedió la potestad reglamentaria al establecer, en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, que el mandatario debe practicar todas las retenciones a que haya lugar, según la calidad del mandante, porque ello es lo que determina si hay lugar o no a practicar la retención. (Consejo de Estado, 2014)

También se apreciarán ingresos recibidos para terceros cuando el mandatario actúa como vendedor del mandante, en tal ocasión todos los dineros recibidos de terceros estarán dirigidos al mandante, en ambos casos se cumple el requisito de la inexistencia de ingreso ordinario o extraordinario, a su vez en cada ocasión que el mandatario recibe dinero, recursos o bienes inmediatamente debe constituir una cuenta por pagar al mandante o al tercero vendedor según el caso, y no podrá disponer administrativamente de los mismos más que para efectuar el pago en cumplimiento del contrato de mandato.

Las cosas se complican un poco en el caso de las agencias de viajes que usualmente tienen contratos de mandato verbales o escritos en donde los hoteles y aerolíneas les dan el encargo de vender sus servicios, pero simultáneamente los turistas en general celebran un contrato verbal de mandato donde el encargo a la agencia de viajes consiste en conseguir hoteles y pasajes aéreos al menor costo posible, en este caso una agencia de viajes usualmente cobra comisión a las empresas hoteleras aerolíneas por ofrecer sus servicios, pero simultáneamente también cobra comisión a cada turista por conseguir los servicios hoteleros y servicios aéreos.

En este evento estamos ante la presencia simultánea de dos contratos de mandato que interactúan entre los mismos. Ambos contratos con un único mandatario que “aprovecha” las circunstancias especiales para obtener comisiones de sus mandantes y a su vez también es mandatario intrínseco del estado en los casos en que deba realizar retención en la fuente. En estos casos suele aparecer la tentación de confundir el concepto de ingreso recibido para tercero dadas las circunstancias especiales de los contratos de mandatos y es allí donde el contribuyente debe detenerse a estudiar ¿a quién pertenece el ingreso, de los recursos recaudados?, una vez

respondida esta pregunta será muy fácil establecer la forma como debe registrar el ingreso recibido para tercero.

En estos casos debe hacerse la salvedad que las comisiones recibidas por las agencias de viajes respecto de cualquiera de los dos mandantes si cumplen los requisitos para clasificarse como ingresos ordinarios o extraordinarios, por tanto el tratamiento para esta porción de los recursos recibidos es totalmente diferente al porcentaje restante y completamente ajena a la definición de ingresos recibidos para terceros, por tanto deberá cumplir con las obligaciones tributarias del caso como son las de emitir factura electrónica y causar el impuesto sobre el valor agregado IVA.

2.2. Contratos de comisión y contratos de corretaje

En los contratos de comisión podríamos decir que existe una especie de contrato de mandato donde media una comisión entre las partes que para el caso se definen comercialmente como comitente y comisionista siendo este ultimo el encargado de vender o dar a conocer productos o servicios, lo anterior en concordancia con el artículo 1287 del código de comercio que indica: *Art. 1287. _Comisión. La comisión es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena.* (Presidencia de la República de Colombia, 1971)

La diferencia esencial entre el contrato de comisión y el contrato de corretajes es que mientras en el contrato de comisión el comisionista actúa a nombre y por cuenta propia mediando con el comitente una comisión previamente establecida, en el contrato de corretaje el corredor cumple la función esencial de acercar a las partes interesadas para que sean estas quienes finiquiten el negocio jurídico, de otro lado en el contrato de corretaje no existe dependencia de mandato ni representación, mientras que en el contrato de comisión es clara su existencia como ya se explicó

Ahora bien en el contrato de comisión al actuar el comisionista por cuenta propia y ser el primero el que realiza efectivamente el negocio mercantil por supuesto deberá recibir recursos en bienes o valores incluso en instrumentos comerciales que tendrán como destino final el comitente razón por la cual se está claramente frente a ingresos recibidos para terceros como ya se explicó en los contratos de mandato, pero es muy común confundir el concepto cuando se está frente a un contrato de corretaje donde el corredor simplemente realiza el acercamiento de las partes incluso factura los servicios prestados relacionando el valor de los bienes vendidos

de manera informativa, pero en realidad en este tipo de contratos el corredor no utiliza ingresos recibidos para terceros por tanto en sus informes tributarios como los de información exógena no puede cometer el error de informar los valores presentes en la venta como si hubiese ocurrido un ingreso recibido para un tercero.

2.3. Convenio solidario con entidades estatales

El Concepto 066091 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública define convenio solidario en el artículo 43 Parágrafo 3 de la siguiente manera: *Parágrafo 3. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.* (Departamento administrativo de la funcion publica (DAFP), 2023)

Estos convenios tomaron popularidad con las juntas de acción comunal, en el marco de la ley 743 de 2002 que permitió a las juntas de acción comunal Administrar todo el recurso económico dado por entidades estatales o entidades territorial para realizar obras públicas como construcción o mantenimiento de bienes inmuebles de uso público, que generalmente se utilizan para pavimentación de vías y construcción de escuelas en lugares alejados o donde el orden público, tiene condiciones especiales.

En este tipo de convenio la entidad estatal o territorial entrega a la Junta de acción comunal en administración los recursos suficientes para la ejecución de obras públicas necesarias en el área de acción del organismo de acción comunal, en términos más simples el dinero recibido por la JAC es utilizado por esta para contratar los bienes y servicios necesarios para la construcción del bien público estando estos últimos contratos reglamentados por el régimen de contratación vigente para organizaciones solidarias, como lo establece el artículo 55 de la ley 743 de 2002

ARTICULO 55. *Conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.*

Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. (Congreso de la República de Colombia, 2002)

Y teniendo siempre presente que los recursos recibidos no ingresaran al patrimonio de la junta de acción comunal, toda vez que esta como se indicó anteriormente realizara una actividad de exclusiva administración, mas no de apropiación de los mismos, situación que deja específicamente clara la ley 743 de 2002 en su artículo 52 así:

ARTICULO 52. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial. (Congreso de la República de Colombia, 2002)

Esta situación en principio podría indicar la existencia de ingresos recibidos para terceros donde el organismo estatal firmante del convenio se catalogaría como la fuente de los ingresos y los proveedores contratados por la junta de acción comunal los receptores, determinando que el manejo de tales recursos al interior de la junta de acción comunal se debe conceptualizar como ingresos recibidos para terceros.

Pero si realizamos un análisis a la luz de los aspectos estudiados en el presente documento podemos determinar los siguiente:

- Cuando la junta de acción comunal recibe los recursos del organismo de gobierno este último debe realizar los descuentos por retenciones de impuestos a que haya lugar y establece una cuenta por cobrar a la JAC hasta tanto se construya la obra pública presente en el convenio solidario
- La JAC al momento de recibir los recursos constituye una cuenta por pagar, esta vez no a favor de terceros sino con la misma entidad del estado que le está entregando los recursos
- Es evidente que no existe ingreso para la JAC porque el incremento de los activos consecuencia de la recepción de los recursos no incrementan el patrimonio de la JAC por explícita disposición legal (Congreso de la República de Colombia, 2002, Ley 743, Art 52)

En tanto que podemos inferir que lo que realmente existió es la administración de recursos por parte de la JAC en favor de la entidad de gobierno, y que la recepción de recursos jamás estuvo condicionada a la posterior entrega a un tercero sino mas bien a la ejecución de una obra pública, en este sentido en el caso hipotético que la obra no se realizara el dinero simplemente podría devolverse a la entidad estatal y ningún tercero estaría afectado. Entonces para este caso no es aplicable la definición de ingresos recibidos para terceros si no la de bienes entregados en administración.

CAPITULO 3. Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

Actualmente es muy común hallar personas naturales que prestan sus cuentas bancarias para recibir dineros que no les pertenecen, por ejemplo, cuando sirven de enlace entre familiares cuando uno de ellos se encuentra en el exterior y necesita enviarle dinero al nacional que se halla en el país y que no cuenta con cuenta bancaria.

El típico caso del sobrino que envía constantemente dinero a su tío en Colombia con el encargo que le entregue el dinero a su madre, generalmente el tío retira el dinero en efectivo y lo suministra a la señora. Realmente la transacción suele pasar como usual y desapercibida para los actores enunciados, salvo cuando al año siguiente la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN informa a su tío que debe por primera vez presentar su declaración de renta en tanto que cumplió con los topes en los movimientos en las cuentas bancarias que lo obligan a declarar.

En este evento lo primero que debe determinar la persona referida en el oficio persuasivo de la DIAN es si al cierre del año anterior es decir a fecha 31 de diciembre contaba en sus cuentas bancarias con saldos de los dineros en mención o si por el contrario el dinero lo recibió y lo entregó en el transcurso del mismo año.

El segundo caso podrá presentar su declaración de renta prácticamente si tener en cuenta los dineros en mención pues el registro en bancos no tiene por qué modificar los conceptos patrimoniales, de ingreso o de gasto por tanto a menos que cumpla con los requisitos de la resolución 1255 de 2022 de la DIAN, no tendrá que preocuparse por suministrar información adicional

En el primer caso cuando el mencionado actor conserva dineros de su sobrino en su cuenta bancaria a 31 de diciembre se presumirá que estos dineros son de su propiedad y por tanto deberá incluirlos dentro de su patrimonio, es entonces cuando cobra importancia el monto que figura en la cuenta bancaria, porque en caso que el mismo sea realmente representativo frente al patrimonio usual del contribuyente, tendremos un verdadero inconveniente pues no existe soporte alguno que identifique el mayor valor en las cuentas bancarias como pertenecientes a terceros, y se presumirá que corresponden a donaciones es decir como si el sobrino en mención hubiese regalado el dinero a su tío caso en el cual debería este último declararlo como una ganancia ocasional que tiene una tarifa de renta aplicable del 20%.

Para evitar esta incómoda situación es recomendable que cuando se realicen este tipo de transacciones se elabore entre las partes un documento de fecha cierta, es decir un documento debidamente autenticado ante notaria donde se relacione claramente la entrega del

dinero el propietario del mismo y el destinatario final, con tal documento la persona podrá demostrar ante la dirección de impuestos y aduanas la existencia de ingresos recibidos para terceros, sin este soporte el nivel de credibilidad de la situación a favor del contribuyente es muy bajo y probablemente estará sujeto a las sanciones del caso.

Mientras no se posean recursos de terceros al finalizar el periodo contable, muy probablemente en sus declaraciones tributarias el efecto será nulo, pero en el caso que sus activos estén aumentados debido a la existencia de ingresos para terceros, tendrá necesariamente que informar en su declaración de renta tales activos y posteriormente los pasivos, ambas situaciones en el parte superior del formulario de declaración, por ejemplo para personas naturales en las casillas 29 y 30 como se aprecia en la imagen siguiente

El caso es muy diferente para la presentación de información exógena en donde comunicar los detalles de quien entrego los recursos y quien los recibió es relevante para diligenciar cada uno de los formularios que estará obligado a diligenciar, en caso de cumplir con los requisitos del artículo primero de la resolución 1255 de 2022 de la DIAN, por ejemplo debería diligenciar el formulario 1001 donde deberá entre otros detalles incluir el monto pagado o por pagar, el nombre dirección, país de residencia de quien actúe como receptor de los ingresos.

En el formato 1009 deberá incluir los valores presentes en sus pasivos a fecha 31 de diciembre preferiblemente bajo el concepto 2208 que corresponde a el “valor de los pasivos respaldados en documento de fecha cierta”

Sin embargo, debe prestar especial atención al diligenciar el formato 1647 pues conforme al artículo 24 de la resolución 1255 de 2022 de la DIAN deberán suministrar la siguiente información con el concepto 4070:

deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras, de quienes se recibieron ingresos para terceros y los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio deseada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras del tercero para quien se recibió el ingreso, indicando el valor total de la operación, el valor de los ingresos reintegrados, transferidos o distribuidos al tercero y el valor de la retención en la fuente transferida o distribuida al tercero. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), 2022)

Figura 1 Formulario de Declaración de Renta

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210	
1. Año		4. Número de formulario					
2. Número de identificación Tributaria (NIT)		3. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
14. Actividad económica principal		15. Cód. de actividad económica	16. Cód. de actividad económica	17. Tránsito al gravamen	18. Tránsito al gravamen	19. Tránsito al gravamen	20. Tránsito al gravamen
Patrimonio		Total patrimonio bruto		Deudas		Total patrimonio líquido	
Conceptos/ventas		Renta de trabajo		Renta de capital		Renta no laborable	
Ingresos brutos		43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos		44		59		75	
Ingresos no constitutivos de renta		45		60		76	
Costos y deducciones procedentes		46		61		77	
Renta líquida		47		62		78	
Renta líquida pasiva - ECE		48		63		79	
Aportes voluntarios AIC, FPP y/o AVC		49		64		80	
Otros rentas exentas		50		65		81	
Total rentas exentas		51		66		82	
Intereses de vivienda		52		67		83	
Otras deducciones imputables		53		68		84	
Total deducciones imputables		54		69		85	
Renta exenta y/o deducible imputable		55		70		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio		56		71		87	
Compensaciones por pérdidas		57		72		88	
Renta líquida ordinaria		58		73		89	
Renta líquida exenta		59		74		90	
Renta ex. y ded. imput.		60		75		91	
Renta líquida ordinaria		61		76		92	
Renta líquida exenta		62		77		93	
Renta líquida ordinaria		63		78		94	
Renta líquida exenta		64		79		95	
Renta líquida ordinaria		65		80		96	
Renta líquida exenta		66		81		97	
Renta líquida ordinaria		67		82		98	
Renta líquida exenta		68		83		99	
Renta líquida ordinaria		69		84		100	
Renta líquida exenta		70		85		101	
Renta líquida ordinaria		71		86		102	
Renta líquida exenta		72		87		103	
Renta líquida ordinaria		73		88		104	
Renta líquida exenta		74		89		105	
Renta líquida ordinaria		75		90		106	
Renta líquida exenta		76		91		107	
Renta líquida ordinaria		77		92		108	
Renta líquida exenta		78		93		109	
Renta líquida ordinaria		79		94		110	
Renta líquida exenta		80		95		111	
Renta líquida ordinaria		81		96		112	
Renta líquida exenta		82		97		113	
Renta líquida ordinaria		83		98		114	
Renta líquida exenta		84		99		115	
Renta líquida ordinaria		85		100		116	
Renta líquida exenta		86		101		117	
Renta líquida ordinaria		87		102		118	
Renta líquida exenta		88		103		119	
Renta líquida ordinaria		89		104		120	
Renta líquida exenta		90		105		121	
Renta líquida ordinaria		91		106		122	
Renta líquida exenta		92		107		123	
Renta líquida ordinaria		93		108		124	
Renta líquida exenta		94		109		125	
Renta líquida ordinaria		95		110		126	
Renta líquida exenta		96		111		127	
Renta líquida ordinaria		97		112		128	
Renta líquida exenta		98		113		129	
Renta líquida ordinaria		99		114		130	
Renta líquida exenta		100		115		131	
Renta líquida ordinaria		101		116		132	
Renta líquida exenta		102		117		133	
Renta líquida ordinaria		103		118		134	
Renta líquida exenta		104		119		135	
Renta líquida ordinaria		105		120		136	
Renta líquida exenta		106		121		137	
Renta líquida ordinaria		107		122		138	
Renta líquida exenta		108		123		139	
Renta líquida ordinaria		109		124		140	
Renta líquida exenta		110		125		141	
Renta líquida ordinaria		111		126		142	
Renta líquida exenta		112		127		143	
Renta líquida ordinaria		113		128		144	
Renta líquida exenta		114		129		145	
Renta líquida ordinaria		115		130		146	
Renta líquida exenta		116		131		147	
Renta líquida ordinaria		117		132		148	
Renta líquida exenta		118		133		149	
Renta líquida ordinaria		119		134		150	
Renta líquida exenta		120		135		151	
Renta líquida ordinaria		121		136		152	
Renta líquida exenta		122		137		153	
Renta líquida ordinaria		123		138		154	
Renta líquida exenta		124		139		155	
Renta líquida ordinaria		125		140		156	
Renta líquida exenta		126		141		157	
Renta líquida ordinaria		127		142		158	
Renta líquida exenta		128		143		159	
Renta líquida ordinaria		129		144		160	
Renta líquida exenta		130		145		161	
Renta líquida ordinaria		131		146		162	
Renta líquida exenta		132		147		163	
Renta líquida ordinaria		133		148		164	
Renta líquida exenta		134		149		165	
Renta líquida ordinaria		135		150		166	
Renta líquida exenta		136		151		167	
Renta líquida ordinaria		137		152		168	
Renta líquida exenta		138		153		169	
Renta líquida ordinaria		139		154		170	
Renta líquida exenta		140		155		171	
Renta líquida ordinaria		141		156		172	
Renta líquida exenta		142		157		173	
Renta líquida ordinaria		143		158		174	
Renta líquida exenta		144		159		175	
Renta líquida ordinaria		145		160		176	
Renta líquida exenta		146		161		177	
Renta líquida ordinaria		147		162		178	
Renta líquida exenta		148		163		179	
Renta líquida ordinaria		149		164		180	
Renta líquida exenta		150		165		181	
Renta líquida ordinaria		151		166		182	
Renta líquida exenta		152		167		183	
Renta líquida ordinaria		153		168		184	
Renta líquida exenta		154		169		185	
Renta líquida ordinaria		155		170		186	
Renta líquida exenta		156		171		187	
Renta líquida ordinaria		157		172		188	
Renta líquida exenta		158		173		189	
Renta líquida ordinaria		159		174		190	
Renta líquida exenta		160		175		191	
Renta líquida ordinaria		161		176		192	
Renta líquida exenta		162		177		193	
Renta líquida ordinaria		163		178		194	
Renta líquida exenta		164		179		195	
Renta líquida ordinaria		165		180		196	
Renta líquida exenta		166		181		197	
Renta líquida ordinaria		167		182		198	
Renta líquida exenta		168		183		199	
Renta líquida ordinaria		169		184		200	
Renta líquida exenta		170		185		201	
Renta líquida ordinaria		171		186		202	
Renta líquida exenta		172		187		203	
Renta líquida ordinaria		173		188		204	
Renta líquida exenta		174		189		205	
Renta líquida ordinaria		175		190		206	
Renta líquida exenta		176		191		207	
Renta líquida ordinaria		177		192		208	
Renta líquida exenta		178		193		209	
Renta líquida ordinaria		179		194		210	
Renta líquida exenta		180		195		211	
Renta líquida ordinaria		181		196		212	
Renta líquida exenta		182		197		213	
Renta líquida ordinaria		183		198		214	
Renta líquida exenta		184		199		215	
Renta líquida ordinaria		185		200		216	
Renta líquida exenta		186		201		217	
Renta líquida ordinaria		187		202		218	
Renta líquida exenta		188		203		219	
Renta líquida ordinaria		189		204		220	
Renta líquida exenta		190		205		221	
Renta líquida ordinaria		191		206		222	
Renta líquida exenta		192		207		223	
Renta líquida ordinaria		193		208		224	
Renta líquida exenta		194		209		225	
Renta líquida ordinaria		195		210		226	
Renta líquida exenta		196		211		227	
Renta líquida ordinaria		197		212		228	
Renta líquida exenta		198		213		229	
Renta líquida ordinaria		199		214		230	
Renta líquida exenta		200		215		231	
Renta líquida ordinaria		201		216		232	
Renta líquida exenta		202		217		233	
Renta líquida ordinaria		203		218		234	
Renta líquida exenta		204		219		235	
Renta líquida ordinaria		205		220		236	
Renta líquida exenta		206		221		237	
Renta líquida ordinaria		207		222		238	
Renta líquida exenta		208		223		239	
Renta líquida ordinaria		209		224		240	
Renta líquida exenta		210		225		241	
Renta líquida ordinaria		211		226		242	
Renta líquida exenta		212		227		243	
Renta líquida ordinaria		213		228		244	
Renta líquida exenta		214		229		245	
Renta líquida ordinaria		215		230		246	
Renta líquida exenta		216		231		247	
Renta líquida ordinaria		217		232		248	
Renta líquida exenta		218		233		249	
Renta líquida ordinaria		219		234		250	
Renta líquida exenta		220		235		251	
Renta líquida ordinaria		221		236		252	
Renta líquida exenta		222		237		253	
Renta líquida ordinaria		223		238		254	
Renta líquida exenta		224		239		255	
Renta líquida ordinaria		225		240		256	
Renta líquida exenta		226		241		257	
Renta líquida ordinaria		227		242		258	
Renta líquida exenta		228		243		259	
Renta líquida ordinaria		229		244		260	
Renta líquida exenta		230		245		261	
Renta líquida ordinaria		231		246		262	
Renta líquida exenta		232		247		263	
Renta líquida ordinaria		233		248		264	
Renta líquida exenta		234		249		265	
Renta líquida ordinaria		235		250		266	
Renta líquida exenta		236		251		267	
Renta líquida ordinaria		237		252		268	
Renta líquida exenta		238		253		269	
Renta líquida ordinaria		239		254		270	
Renta líquida exenta		240		255		271	
Renta líquida ordinaria		241		256		272	
Renta líquida exenta		242		257		273	
Renta líquida ordinaria		243		258		274	
Renta líquida exenta		244		259		275	
Renta líquida ordinaria		245		260		276	
Renta líquida exenta		246		261		277	
Renta líquida ordinaria		247		262		278	
Renta líquida exenta		248		263		279	
Renta líquida ordinaria		249		264			

Conclusiones

Es relevante identificar la presencia de ingresos recibidos para terceros dentro de las transacciones comerciales, en el entendido que esta situación afecta sustancialmente sus obligaciones tributarias

Los ingresos recibidos para terceros tienen gran importancia al momento de elaborar la información exógena, por tanto, el desconocer su definición puede ocasionar sanciones tributarias

Una persona natural, por regla general no debería realizar transacciones para terceros sin contar con los soportes documentales de fecha cierta que lo demuestren posteriormente.

No todas las transacciones que implican la presencia de un intermediario necesariamente establecen ingresos para terceros, simplemente puede tratarse de actividades de administración de recursos.

La no distinción adecuada de un ingreso recibido para tercero o el simple hecho de no contar con los soportes necesarios para demostrar la ocurrencia del mismo trae consigo obligaciones tributarias ampliamente onerosas para cada contribuyente en especial con aquellos impuestos que se calculan con el valor de los ingresos como por ejemplo el ICA.

En este mismo sentido para el régimen simple de tributación será de especial importancia la ubicación conceptual de sus ingresos porque, como es apenas lógico la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN dará por entendido que el ingreso a sus cuentas bancarias de dinero deben ser consecuencia de un ingreso ordinario, y dado que el régimen simple de tributación no informa gastos deducibles para calcular el impuesto a pagar, es de básica importancia tener un adecuado control de los ingresos, sobre todo en aquellos negocios pequeños como tiendas y minimercados que en ocasiones suelen hacer transacciones con sus familiares donde y confunden los movimientos bancarios de su negocio con los personales, además los mezclan con los de sus familiares, para ellos es imperante aplicar las recomendaciones del Capítulo II donde se aborda este tema

De otro lado queda claro de las Juntas de acción comunal en los convenios solidarios que celebren con entidades públicas no deberán reconocer en sus estados financieros y tampoco comunicar en la información exógena ingresos recibidos para terceros, en el entendido que estas actúan como administradoras de recursos situación muy diferente al tema en mención.

Referencias bibliográficas

- Congreso de la República de Colombia. (15 de abril de 1887). Ley 57 de 1887. *Código Civil Colombiano*. Diario Oficial No. 7019. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1789030#:~:text=Se%20llaman%20hijos%20leg%C3%ADtimos%20los,Todos%20los%20dem%C3%A1s%20son%20ileg%C3%ADtimos>.
- Congreso de la República de Colombia. (05 de junio de 2002). Ley 743 de 2002. *Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal*. Diario Oficial No. 44.826. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5301>
- Consejo de Estado. (16 de octubre de 2007). Sentencia 76001-23-31-000-2007-00500-01(18781). *Consejero ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia*. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/156/S4/76001-23-31-000-2007-00500-01\(18781\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/156/S4/76001-23-31-000-2007-00500-01(18781).pdf)
- Consejo de Estado. (03 de abril de 2014). Sentencia 11001-03-27-000-2011-00010-00(18760). *Consejero ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=10006010>
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública . (04 de abril de 2018). Concepto 2018-289. *Tema: Ingresos recibidos para terceros*. <https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2018/concepto-289.html>
- Departamento administrativo de la función pública (DAFP). (14 de febrero de 2023). Concepto 066091 de 2023. *Inhabilidades e Incompatibilidades. Concejal*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=210550#:~:text=Corresponde%20determinar%2C%20en%20consecuencia%2C%20la,determinar%20la%20existencia%20de%20inhabilidades>.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (26 de octubre de 2022). *Resolución 1255 de 2022*. Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el año gravable 2023, se señala el contenido, características técnicas...: https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_dian_1255_2022.htm
- International Accounting Standards Board. (2009). *Normas internacionales de contabilidad para PYMES*. [normasinternacionalesdecontabilidad.es: https://normasinternacionalesdecontabilidad.es/normas-internacionales/](https://normasinternacionalesdecontabilidad.es/normas-internacionales/)

Presidencia de la República de Colombia. (27 de marzo de 1971). Decreto 410 de 1971. *Por el cual se expide el Código de Comercio*. Diario Oficial No.33.339.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41102>

Presidencia de la República de Colombia. (29 de diciembre de 1993). Decreto 2649 de 1993. *Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia*. Diario Oficial No.41.156 .
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9863>